

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

11 NOV 2024

011508

Resolución Directoral Regional N°

Vistos, Hoja de envío N° 195-2024-DREP-D de fecha 09 de abril del 2024, Oficio N° 058-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-CEPADD de fecha 05 de abril de 2024, Informe Preliminar N° 010-2024/GOB. REG. PIURA-DREP-CEPADD de fecha 05 de abril de 2024, Acta de Sesión Ordinaria N° 07-2024-CEPADD de fecha 01 de abril de 2024, Hoja De Envío N° 470-2022-DREP-D de fecha 24 de Agosto del 2023, Oficio N°095-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-CEPAD de fecha 24 de agosto 2023, Informe Preliminar N° 012-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-CEPADD de fecha 23 de agosto 2023, Acta de sesión Ordinaria N° 05-2023-CEPADD de fecha 23 de mayo 2023, Oficio N° 6822-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-CEPADD de fecha 18 de octubre 2022, Acta de Sesión Ordinaria N° 08-2022 de fecha 14 de octubre 2022, Hoja de envío S/N de fecha 10 de octubre 2022, Hoja de envío N°282-2022-DREP-D de fecha 10 de octubre 2022, y demás actuados en un total de veintidós (37) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y Directores de UGEL del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura - CEPADD del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura, designados con Resolución Directoral N° 002491, de fecha 06 de marzo de 2024, quienes han emitido el Informe Preliminar N° 010- 2024/GOB.REG.PIURA-DREP-CEPADD de fecha 05 de abril de 2024, que contiene los hechos materia de investigación, por presunta Violación al principio de Neutralidad, en contra de la docente Carmen Rosa Sánchez Tejada, en sus funciones como Directora designada de la UGEL Piura.

Que, se identifica a la denunciada como CARMEN ROSA SANCHEZ TEJADA, quien, al momento de los hechos, ostentaba el cargo como DIRECTORA DE UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-PIURA, perteneciente al Régimen Laboral Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, con DNI 27049039, con N° Código de Plaza 521471216912, y perteneciente a la QUINTA ESCALA MAGISTERIAL.

Que, mediante Hoja de envío N° 282-2022-DREP-D de fecha 10 de octubre del 2022, se tomó conocimiento por las redes sociales (nota periodística), sobre presunta violación al principio de neutralidad de la Prof. CARMEN ROSA SANCHEZ TEJADA-DIRECTORA UGEL PIURA a través de una fotografía en blanco y negro que tiene entre las presentes al Médico GABRIEL MADRID ORUE- candidato a la provincia de Piura, por el movimiento Unidad Regional, así como a la profesora Carmen Sánchez Tejada- Directora de UGEL Piura, entre otros personajes donde se visualiza a la

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Directora con vestimenta de polo blanco con el estampado del Movimiento Político
"Unidad Regional".

Que, el día 01 de abril del 2024 a horas 08:00 am se agendó realizar sesión ordinaria con la finalidad de analizar la nota periodística de fecha 06 de octubre del 2022 contra la Prof. CARMEN ROSA SANCHEZ TEJADA- DIRECTORA UGEL PIURA, en el cual se advierte una imagen fotográfica, publicada por la página "NOTI PIURA" en redes sociales. En atención a la evaluación realizada por la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, jefes de Gestión Pedagógica y Directores de UGEL del ámbito de la Dirección Regional de Educación Piura, recomendaron a fin de poder esclarecer y calificar a fondo la existencia o no de la presunta falta administrativa por parte de la Prof. Carmen Rosa Sánchez Tejada, en calidad de Directora de UGEL Piura, consultar sobre los hechos en mención al jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante oficio N° 6822-2022/G0.REG.PIURA-DREP-CEPADD de fecha 18 de octubre del 2022, se procedió a derivar al Jurado Nacional de Elecciones la consulta sobre la participación y prohibición de los funcionarios y servidores en las elecciones electorales 2022, a fin de que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios pueda actuar de acuerdo a sus competencias, no habiendo obtenido respuesta alguna por parte del Jurado Nacional de Elecciones a esta institución.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 07 -CEPADD, realizada el 01 de abril del 2024, se reunieron los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación de Piura para el análisis respectivo de la Hoja de Envío N° 282-2022 del 10 de octubre del 2022 con reportaje de "NOTI PIURA", de fecha 06/10/2022 a las 21:56 horas, donde se anexó una fotografía en blanco y negro que tiene entre los presentes al Médico Gabriel Madrid Orue - candidato a la provincia de Piura, por el Movimiento Unidad Regional, así como a la profesora Carmen Rosa Sánchez Tejada- Directora de UGEL PIURA, entre otros personajes, se denuncia el presunto incumplimiento del DS N° 182-2022, del 9/07/2022, en razón que se habría vulnerado el numeral 6.5 de la norma precitada "Respecto a la publicidad estatal, los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de aparecer en los servicios de publicidad estatal brindados, sean inserciones que se paguen medios impresos, spots televisivos, radiofónicos u otro medio o en la realización de determinada campaña publicitaria que se difundan a través de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, altoparlantes, boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos camisetas u otra indumentaria, calendarios, pines, llaveros lapiceros, u otros útiles, diarios y revistas(periodísticos o no), televisión de señal abierta cerrada, radiodifusión, internet otros conexos", por cuanto dispone a las autoridades y funcionarios públicos mantener el principio de neutralidad y no expresar sus preferencias electorales. "La CEPADD, hace mención que el numeral 4) de la Resolución N° 127-2022- JNE del 28/02/2022 establece "Las Elecciones Regionales y Municipales constituyen un proceso electoral de calendario fijo, condición que se sustenta en los artículos 3, de la Ley NP 26864, Ley de Elecciones Municipales, y 4 de

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

la Ley N° 27683, Ley Elecciones Regionales, en los cuales se ha establecido que dichos comicios se realizan el primer domingo del mes de octubre del año que finaliza el mandato de las autoridades regionales y municipales", en tal sentido las Elecciones Municipales se realizarán el 02 de octubre del 2022; sin embargo la muestra fotográfica registra fecha 6 de octubre del 2022, es decir que habría sido tomada cuando GABRIEL Madrid Orue, ya habría sido elegido alcalde electo de la provincia de Piura; en ese sentido, la profesora Carmen Rosa Sánchez Tejada, NO HABRÍA INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES SOBRE NEUTRALIDAD QUE CONTEMPLA LA NORMA PRECITADA. Asimismo, conforme al D.S. N° 082-2022- PCM numeral 6.23 literal 'e', indica "que la prohibición se da dentro del horario de trabajo y comisiones de servicio durante la campaña electoral"

Que, de conformidad al numeral 90.1 del artículo 90° del D.S N° 004-2013-ED del Reglamento de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial "la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la instancia Gestión Educativa Descentralizada, lo que califica las denuncias que se les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, igualmente, el inciso 92.1 del artículo 92 de la reforma precitada "La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes se constituye mediante Resolución del Titular de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda, se encarga de los procesos administrativos Disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de UGEL por faltas que ameritan la sanción de cese temporal o destitución" concordante con el literal a) del numeral 2 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, el cual establece que "el ámbito de competencia de la CEPADD se circunscribe, al conocimiento de los procesos seguidos al Director de Gestión Pedagógico de la DREP, Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL y a los Directores de UGEL de su jurisdicción por falta que ameriten sanción de cese temporal o destitución". Asimismo, los literales a), c) y f) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece, que "La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas, (...), c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no instaurar proceso administrativo disciplinario y, f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.

Que, resulta para el caso de la Prof. CARMEN ROSA SANCHEZ TEJADA DIRECTORA UGEL PIURA, la CEPADD de acuerdo a las bases legales indicadas en los párrafos que anteceden, NO SE HABRÍA INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES SOBRE NEUTRALIDAD QUE CONTEMPLA LA NORMA PRECITADA.

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

011508

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Que, la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en el artículo 90° respecto de la competencia para conocer los Procesos por parte de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

Que, el DS. 004-2013-ED Reglamento de la Ley 29944, artículo 95° en cuanto a las a las funciones y atribuciones de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, quienes ejercen con plena autonomía las funciones y atribuciones.

Que, en mérito a las facultades concedidas a través de la Resolución Directoral Regional N° 10702-2024, de fecha 23 de setiembre del 2024, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 92°, del DS. N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, esta Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes; recomienda declarar NO HA LUGAR a la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la profesora CARMEN ROSA SANCHEZ TEJADA, por consiguiente, se solicita su archivo definitivo.

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, DS. 014-2019-MINEDU, que modifica el Decreto Supremo N° 004-2013-Reglamento de la Ley, Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU; en uso de sus facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 22 de Abril del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR el proceso administrativo disciplinario contra la profesora CARMEN ROSA SANCHEZ TEJADA en su calidad de Directora de UGEL Piura, al no haber infringido las disposiciones sobre el principio de neutralidad, que regula la ley de la materia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la CEPADD y Oficina de escalafón demás áreas administrativas correspondientes de la Dirección Regional de Educación Piura, en modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PIURA

WCHGR/D.DREP
IIRP/OADM
FATG/RR.HH
LFRV/P.CEPADD